



ACUERDO No. CSJMEA19-101  
29 de julio de 2019

“Por medio del cual se reanuda el disfrute de la Vacancia Judicial de fin de año a una funcionaria judicial y se dictan otras disposiciones”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 146 de Ley 270 de 1996 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA07-3972 de 2007 delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura para que en coordinación con los Tribunales, organizarán los turnos de la vacancia judicial de fin de año, para garantizar la atención del Sistema Penal Acusatorio, del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el ámbito de su circunscripción territorial

Este Consejo Seccional de la Judicatura a través del Acuerdo CSJMA16-750 del 23 de septiembre de 2016, modificó, parcialmente, los artículos 3° y 4° del Acuerdos CSJMA15-419 del 14 de diciembre de 2015 y a su vez, parcialmente, los artículos 1° y 3° del Acuerdo CSJMA16-696 del 06 de julio de 2016, en lo que tiene que ver con los Circuitos Judiciales de San Martín, Granada y Villavicencio, este último correspondiente a la fijación los turnos de disponibilidad durante la vacancia judicial de fin de año, a los titulares de los despachos judiciales de cada Circuito del Distrito Judicial de Villavicencio en los días comprendidos entre el veinte (20) de diciembre de 2016 y hasta el diez (10) de enero de 2017, inclusive, por lo cual quedó suspendido el disfrute de tiempo de vacaciones colectivas, con el fin de garantizar el funcionamiento de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como para el recibo, trámite y decisión de las acciones constitucionales de tutela y de habeas corpus.

Mediante Oficio sin número de julio 22 de 2019, la Juez Segundo Promiscuo Municipal de Granada, Lilian Yaneth Núñez Goana, solicita la reanudación del disfrute del tiempo de las vacaciones colectivas de fin de año 2016, a partir del 15 de octubre de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2019, como consecuencia de la interrupción de las mismas, para garantizar la prestación del servicio y atención del Sistema Penal Acusatorio, del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en la cabecera del Circuito Judicial de Granada (Meta), conforme se estableció en el Acuerdo CSJMA16-750 de 2016, el cual modificó el Acuerdo CSJMA16-696 de 2016.

Por lo tanto, esta corporación considera necesario y viable acceder a la petición, sin reparo alguno, para lo cual habrá de resolverse reanudando el disfrute del tiempo de las vacaciones, durante veintidós (22) días calendario, a partir del 15 de octubre de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2019. Adicionalmente, comunicará el presente Acuerdo al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, con el fin de que se efectué la provisión del reemplazo de la funcionaria Lilian Yaneth Núñez Goana, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Granada (Meta), por el término que dure el disfrute



Acuerdo Hoja No. 2

del tiempo de las vacaciones, para que se garantice la prestación del servicio de justicia en esa sede territorial.

Este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en mérito de lo expuesto.

### ACUERDA

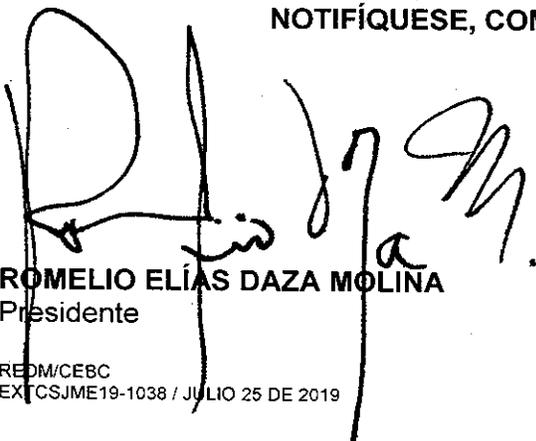
**ARTÍCULO 1°.** Reanudar el disfrute del tiempo de las vacaciones colectivas de fin de año 2016, en favor de Lilian Yaneth Núñez Goana, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Granada (Meta), correspondientes a veintidós (22) días calendario, a partir del 15 de octubre de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO 2°.** Comunicar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, con el fin de efectuar la provisión del reemplazo de la funcionaria Lilian Yaneth Núñez Goana, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Granada (Meta), por el término que dure el disfrute del tiempo de las vacaciones, con el fin de garantizar la prestación del servicio de justicia en esa sede territorial. En caso de proveerse el cargo en Encargo, el mismo se sujetará a la restricción dispuesta en el inciso primero del artículo 18 de la Ley 344 de 1996.

**ARTÍCULO 3°.** Notifíquese la presente decisión al funcionario al correo electrónico [j02prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co) y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio al correo institucional [rhumvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rhumvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO 4°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio - Meta, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**  
Presidente

REDM/CEBC  
EXTCSJME19-1038 / JULIO 25 DE 2019